

Nivel	Categorías profesionales	Salario base	Extras	
			julio-diciembre	Total anual
14	Coordinador	1.514,72	1.514,72	21.206,08
15	Jefe de administración	1.514,72	1.514,72	21.206,08
16	Oficial 1.ª administrativo	1.059,86	1.059,86	14.838,04
17	Oficial 2.ª administrativo	1.001,40	1.001,40	14.019,60
18	Auxiliar administrativo	913,67	913,67	12.791,38
19	Animador sociocultural	1.266,75	1.266,75	17.734,50
20	Técnico de inserción	1.112,40	1.112,40	15.573,60

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Comercio de Óptica

Núm. 7.999

RESOLUCION de 7 de junio de 2007 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo del sector Comercio de Óptica.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Comercio de Óptica (código de convenio 5001215), suscrito el día 1 de junio de 2007, de una parte, por Asociación de Empresarios del Comercio de Óptica, en representación de las empresas del sector, y de otra, por CC.OO., OSTA y UGT, en representación de los trabajadores afectados, recibido en este Servicio Provincial el día 6 de junio de 2007, y de conformidad con lo que disponen el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 7 de junio de 2007. — El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, Miguel Angel Martínez Marco.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DE OPTICA

Ambito territorial

Artículo 1.º El convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza y su capital.

Ambito funcional

Art. 2.º Se incluyen en este convenio todas las empresas y establecimientos dedicados al comercio de óptica, aunque su sede principal radique en otra provincia. Asimismo, será de aplicación a todo el personal empleado en dicho establecimiento, sea cual sea su categoría profesional.

Ambito temporal

Art. 3.º El período de duración del presente convenio será desde el día 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2009, independientemente de la fecha de su publicación en el BOPZ.

Denuncia

Art. 4.º El presente convenio quedará denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia.

Comisión paritaria

Art. 5.º Se crea una comisión paritaria de interpretación del convenio, constituida por tres representantes de cada una de las partes negociadoras, elegidos de entre sus miembros, y que, asimismo intentará la conciliación de las partes sobre los problemas planteados, si a ella se sometieren.

Caso de precisar alguna de las representaciones, podrán incorporarse a la comisión los asesores técnicos que las partes designen. Estos asesores tendrán voz, pero no voto.

El ámbito de actuación será el mismo que el del convenio y podrán reunirse a petición de alguna de las partes en cualquier lugar donde se plantee el conflicto.

Los domicilios para notificación a la comisión paritaria serán los siguientes:

—Asociación de Empresarios de Comercio de Óptica, calle San Jorge, número 10, 1.º, Zaragoza.

—Unión General de Trabajadores, calle Costa, número 1, Zaragoza.

—OSTA, calle Pablo Remacha, número 9, Zaragoza.

—Comisiones Obreras, paseo de la Constitución, número 12, Zaragoza.

La comisión tendrá como funciones específicas las siguientes:

1.º Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.

2.º Arbitraje en los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del convenio en los supuestos concretos de su texto, siempre que le sean planteados.

3.º Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4.º Cuantas actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.

Petición. — La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que debe celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados, y en segunda convocatoria, en el siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo únicamente voto un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Acuerdos. — Los acuerdos o resoluciones tomados por unanimidad de la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirá en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Garantías "ad personam"

Art. 6.º Las disposiciones contenidas en este convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores afectados, sustituyen a cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo las superiores pactadas individualmente, que serán respetadas "ad personam".

Absorción y compensación

Art. 7.º Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superen el nivel de éste.

Las condiciones económicas del presente convenio podrán ser absorbidas por las que voluntariamente vinieran otorgando las empresas.

Incumplimiento

Art. 8.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este convenio, la otra parte demandará lo que proceda a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente.

Retribuciones

Art. 9.º Las retribuciones salariales a percibir desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2007 serán las que en anexo aparte se relacionan, resultante de incrementar un 3% sobre las vigentes en 31 de diciembre de 2006, salvo para el complemento "ad personam", que solamente se incrementará con el índice de precios al consumo (IPC) real del año anterior (2006, 2,7%).

Año 2008, IPC real del año 2007, más 0,35 puntos, salvo para el complemento "ad personam", que solamente se incrementará con el IPC real del año 2007.

Año 2009, IPC real del año 2008, más 0,40 puntos, salvo para el complemento "ad personam", que solamente se incrementará con el IPC real del año 2008.

Los atrasos se regularizarán dentro del mes siguiente a la publicación del presente convenio para 2007 y de cada uno de los años siguientes, haciéndose constar en una hoja de salarios.

Revisión salarial

Art. 10. En caso de que el IPC real del año 2009 supere el IPC real del 2008, se practicará una revisión salarial en el diferencial resultante, con efectos exclusivamente para el ejercicio 2009, abonándose en el primer trimestre del 2010.

Plus de convenio

Art. 11. Se establece un plus de convenio para todas las categorías por un importe anual de 193,16 euros, no compensable ni absorbible, y que sufrirá el incremento reflejado en el artículo 9.º. Este plus se recibirá prorrateado en doce mensualidades, devengándose mes a mes. Este concepto en ningún caso computará para el cálculo de las pagas extraordinarias.

Plus de transporte

Art. 12. Durante la vigencia de este convenio se establece un plus de transporte que percibirán todos los trabajadores, cualesquiera que sea su edad o categoría profesional, de 60 euros mensuales para el año 2007. Para el resto de los años de vigencia del convenio este plus sufrirá un incremento equivalente al pactado.

Esta cantidad no será computable en la paga de beneficios, gratificaciones ni horas extraordinarias. No se abonará en los casos de ausencias no justificadas y, por tanto, se hará efectivo en domingos, festivos, incapacidad temporal transitoria, accidentes, vacaciones y licencia. Dicho plus no será absorbible por ningún concepto.

Para los trabajadores que ingresen en la empresa a partir de la publicación del presente convenio, y cuya presencia en la empresa en jornada continuada sea inferior a cuatro horas diarias, percibirán la cuantía mensual de 30 euros, revalorizándose esta cuantía para los siguientes años de convenio con el incremento pactado.

Complemento "ad personam"

Art. 13. Constituido por las cantidades que venían percibiendo por el concepto de antigüedad los trabajadores a 31 de diciembre de 2003. Este concepto se computará para el cálculo de las pagas extraordinarias establecidas en el

convenio y se revalorizará anualmente en el equivalente al IPC real del año anterior.

Gratificaciones

Art. 14. Se concederán dos gratificaciones con motivo de las festividades de 15 de julio y Navidad, el 20 de diciembre, en cuantía igual a una mensualidad cada una de ellas, más “ad personam”. Estas gratificaciones podrán prorratearse a lo largo del año por acuerdo entre empresa y trabajador.

Gratificaciones de beneficios

Art. 15. En concepto de beneficios se abonará una paga extraordinaria, en el mes de marzo, cuyo importe será igual a una mensualidad, más complemento “ad personam”. Esta gratificación podrá prorratearse a lo largo del año por acuerdo entre empresa y trabajador.

Jornada

Art. 16. La jornada laboral normal será de 1.782 horas anuales de trabajo real y efectivo durante toda la vigencia del convenio.

Los sábados por la tarde permanecerán cerrados los establecimientos, observándose el descanso semanal en dicha fecha.

Se establece una compensación económica de 100 euros diarios para el año 2007, para todos aquellos trabajadores por el trabajo realizado en festivo. Esta cuantía se revalorizará para los siguientes años en base a la subida del convenio.

Cuando el medio día de descanso semanal coincida con un día festivo, el trabajador conservará el derecho a su disfrute.

En caso de coincidir el sábado con un festivo de calendario, el trabajador mantendrá el derecho de disfrute del medio día de descanso, que se disfrutará otro día de la misma semana o de la siguiente.

Tendrán consideración de festivos, a todos los efectos, los sábados por la tarde y los domingos, fiestas nacionales, locales y autonómicas, así como el Sábado Santo, mientras lo sea el Viernes Santo.

Art. 17. Se establece para todos los años de vigencia del convenio, un día por asuntos propios, cuyo disfrute no afectará a la jornada anual establecida. El trabajador deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días a su disfrute.

Art. 18. *Crédito horario*. — Los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán a partir de la publicación del convenio de un crédito horario no remunerado de doce horas anuales para asistir personalmente o acompañar a familiares hasta el segundo grado a los servicios sanitarios dependientes de la sanidad pública. Estando obligados a preavisarlo con antelación y posteriormente a justificarlo.

Vacaciones

Art. 19. Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas a tenor de las normas siguientes:

1.º Tendrán una duración de treinta y tres días naturales, independientemente de la edad y categoría profesional del trabajador durante toda la vigencia del convenio.

2.º Las vacaciones se disfrutarán en dos períodos de veintidós y doce días, cada uno de ellos, siendo, obligatoriamente, el primero dentro de los meses de junio, julio, agosto o septiembre, y el segundo se disfrutará en la época que, de común acuerdo, fijen el trabajador y el empresario según las necesidades de la empresa.

Los dos períodos de vacaciones comenzarán a disfrutarse en lunes, salvo acuerdo entre empresa y trabajador.

Quedará a salvo cualquier pacto que individualmente puedan establecer empresas y trabajadores.

3.º El sistema de elección del período de vacaciones será por turno rotativo.

4.º Cuando un trabajador cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en función del tiempo trabajado.

5.º Cuando un matrimonio estuviera trabajando en una misma empresa, las vacaciones de ambos cónyuges serán coincidentes.

6.º Se permitirá la acumulación del período de vacaciones a los procesos de baja por maternidad o adopción y lactancia.

Contrato de acumulación de tareas

Art. 20. Podrán celebrarse contratos de duración determinada cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa (ejemplo: liquidaciones, promociones, rebajas, Navidades, etc.). Estos contratos podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciséis meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

El presente artículo es desarrollo del artículo 15, apartado b), del Estatuto de los Trabajadores, en su modificación por la Ley 11/1994, de 19 de mayo.

Contrato de relevo

Art. 21. El trabajador que reúna los requisitos para acceder a la jubilación parcial, tendrá la opción de solicitar contrato de relevo. Para ello, el trabajador deberá preavisar a la empresa con una antelación de tres meses a la fecha de su

jubilación parcial. En caso de necesidad de la empresa, ésta podrá diferir la celebración del contrato de relevo hasta tres meses posteriores a la fecha en la que el trabajador tuviera derecho a la jubilación parcial o seis meses para las categorías profesionales de personal titulado.

Compromiso de empleo

Art. 22. Las empresas de hasta cuatro trabajadores estarán obligadas a tener un 50% de plantilla indefinida. Las de más de cuatro trabajadores deberán tener un 75% de plantilla indefinida. El cálculo de la plantilla de trabajadores fijos a estos efectos se realizará de la siguiente manera:

La suma del número de trabajadores de la empresa por mes en los últimos doce meses/12. La cuantía resultante se redondeará despreciando los decimales a la baja.

Seguro por invalidez o muerte

Art. 23.- El trabajador que como consecuencia de accidente o enfermedad profesional sea declarado en situación de invalidez permanente total o absoluta para todo trabajo, tendrá derecho a una indemnización a tanto alzado y por una sola vez de 13.396,27 euros.

Si como consecuencia de accidente o enfermedad profesional se produjera la muerte, la indemnización será también de 13.396,27 euros, percibiendo dicha cantidad la viuda o derechohabientes del causante.

Para cubrir estas indemnizaciones, las empresas deberán suscribir individual o colectivamente, a través de su Asociación o Federación, una póliza de seguros, lo cual comunicará a sus trabajadores.

La aplicación del contenido de este artículo tendrá vigencia y será obligatoria a partir de la vigencia de este convenio.

La obligación de este artículo no alcanza a aquellas personas que tengan cubiertos estos riesgos con anterioridad a la vigencia de este convenio, salvo en las diferencias que pudieran existir para cubrir las indemnizaciones fijadas.

El presente artículo quedará prorrogado automáticamente hasta la entrada en vigor del nuevo convenio, en su caso.

Incapacidad temporal

Art. 24. Las empresas complementarán el subsidio de incapacidad temporal derivado de accidentes de trabajo durante la vigencia del convenio, de la siguiente forma:

100% del salario mensual que perciba el trabajador desde el día siguiente a la baja, con un límite de noventa días.

En caso de que el trabajador requiriese de hospitalización o recuperación ambulatoria, este complemento se ampliará hasta los doce meses, mientras persistiera dicha circunstancia.

Art. 25. En los días de vacaciones que coincidan con una situación de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, si no se disfrutan en otra fecha, se abonará hasta el 100% del salario diario bruto del trabajador, excluida la parte proporcional de pagas extras.

Lactancia

Art. 26. Se tendrá derecho a la acumulación de los tiempos por permiso de lactancia en quince días completos, y acumular éstos a la incapacidad temporal por maternidad y vacaciones.

Salud laboral

Art. 27. La dirección de la empresa promoverá unas condiciones de trabajo que tengan en cuenta la adecuación del trabajo a la persona.

Independientemente de los reconocimientos médicos de carácter específicos al puesto de trabajo que se deban realizar, todos los trabajadores tendrán derecho a que se les realice un reconocimiento médico completo al año. Las horas empleadas en todos estos reconocimientos, se considerarán como efectivas de trabajo.

Acoso sexual

Art. 28. Las partes estiman que la existencia de acoso sexual o moral puede afectar a la víctima en su prestación de servicios de muchas formas (absentismo, estrés, falta de atención en tareas, etc.), pudiendo afectar a la salud y seguridad en el trabajo repercutiendo en los otros trabajadores.

En este sentido, los comités de salud laboral y delegados de prevención tendrán en cuenta dichas circunstancias, a la hora de realizar la evaluación de riesgos.

Constituye acoso moral toda conducta gestual, verbal, comportamiento o actitud que atenta por su repetición y/o sistematización contra la dignidad y la integridad física o psíquica de una persona, que se produce en el marco de organización y dirección de un empresario degradando las condiciones de trabajo de la víctima y poniendo en peligro su empleo. Cuando este tipo de comportamiento tenga relación o como causa el sexo o el género de una persona, constituirá acoso moral discriminatorio.

Se considera acoso sexual en el trabajo toda conducta de naturaleza sexual desarrollada en el ámbito de organización y dirección de una empresa o como consecuencia de una relación de trabajo, cuyo sujeto activo sabe o debe saber que es indeseada por la víctima y cuya posición ante la misma determina una decisión que afecta al empleo o a las condiciones de trabajo de esta o que en

todo caso tiene como objetivo o como consecuencia crearle un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio o humillante.

Las partes firmantes se comprometen a trabajar por la prevención en torno al acoso sexual y moral. En este sentido se deberán evitar las condiciones susceptibles de favorecer la aparición de este tipo de actuaciones.

Limitación de uso del teléfono móvil

Art. 29. El empresario, haciendo uso de su capacidad de organización del trabajo y de cara a obtener un mejor rendimiento en el puesto de trabajo, podrá comunicar por escrito a sus trabajadores la limitación o prohibición del uso del teléfono móvil por parte de sus empleados durante el horario de trabajo, y siempre que se presten servicios en las dependencias de la empresa.

Cláusulas adicionales

Primera. — Los derechos que corresponden a las personas cuyo estado civil es de matrimonio legal se extenderá también a las parejas que convivan en común con un mínimo de un año de antelación a la firma de este convenio y justifique, mediante certificado de empadronamiento, esa convivencia.

Segunda. — En todo aquello que no se hubiere pactado expresamente en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el acuerdo sustitutorio de la Ordenanza Laboral de Comercio, en el Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones legales vigentes de carácter general.

Cláusula de descuelgue

Las empresas que atraviesen graves dificultades económicas podrán solicitar se les excluya de la aplicación de los incrementos salariales establecidos en el punto anterior y en los demás conceptos económicos de este convenio.

Corresponde a la comisión paritaria examinar cada uno de los casos, y cuando se demuestran dichas dificultades económicas, decidir en cada caso.

La petición individual por las empresas deberán efectuarla a la citada comisión en el plazo de dos meses desde la publicación de este texto del convenio en el BOPZ.

Si las dificultades económicas fueran sobrevenidas durante la vigencia del convenio, deberán solicitarlo dentro de los dos primeros meses de cada año de vigencia.

ANEXO

Tablas salariales año 2007

(3,00% sobre las tablas del año 2006 revisadas)

Categorías profesionales	Salario mensual 2007	Salario anual 2007
Personal titulado:		
Titulado superior	1.166,93	17.503,95
Titulado medio	1.066,47	15.997,05
Personal no titulado:		
Encargado general	1.071,26	16.068,90
Jefe de sucursal	999,53	14.992,95
Encargado de establecimiento	999,53	14.992,95
Dependiente mayor	918,23	13.773,45
Dependiente de primera	856,06	12.840,90
Dependiente de segunda	765,21	11.478,15
Ayudante de dependiente	669,54	10.043,10
Personal administrativo:		
Oficial administrativo	760,41	11.406,15
Auxiliar administrativo	621,71	9.325,65
Personal de oficio		
Oficial de primera	856,06	12.840,90
Oficial de segunda	765,21	11.478,15
Oficial de tercera	722,14	10.832,10
Ayudante	669,54	10.043,10
Aprendices:		
Aprendiz	570,60	8.559,00
Personal subalterno:		
Conserje, mozo y vigilante	688,66	10.329,90
Personal de limpieza	600,00	9.000,00

Artículo 11, plus de convenio, 193,16 euros anuales.

Artículo 12, plus de transporte, 60 euros mensuales.

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

AGON

Núm. 7.952

Por resolución de Alcaldía se ha aprobado el padrón de tasas de agua y vertido correspondiente al año 2006. Dicho padrón se expone al público por un

plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento a efectos de posibles reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la apertura del período de cobranza conforme a las siguiente normas:

— Período voluntario: Dos meses a partir de la publicación en el BOPZ.

— Período ejecutivo: Se inicia transcurrido el plazo anterior y determina el recargo de apremio del 20% y del interés legal de demora.

El pago podrá efectuarse en las oficinas generales del Ayuntamiento, en metálico, los lunes, martes y jueves de 8.00 a 12.00 horas. Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Agón, 11 de junio de 2007. — El alcalde, Juan Carlos Yoldi Martínez.

ALAGON

Núm. 8.124

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos núm. 3/2007, que adopta la modalidad de "Crédito extraordinario y suplemento de crédito". De acuerdo con el artículo 177.2, en relación con el artículo 169, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación:

Partida, denominación e importe en euros

CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

222.48900. Agrupación de voluntarios de Protección Civil Comarca Ribera Alta del Ebro. Gastos de funcionamiento. 1.000 euros.

SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

121.12000. Retribuciones básicas. Sueldo base. 1.343,23 euros.

121.12100. Retribuciones complementarias. Complemento de destino. 717,83 euros.

121.12101. Retribuciones complementarias. Complemento específico. 278,96 euros.

Total: 3.340,02 euros.

BAJA (partida financiada):

422.22609. Gastos diversos educación. 3.340,02 euros.

Total: 3.340,02 euros.

Alagón a 15 de junio de 2007. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

CARIÑENA

Núm. 7.996

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 16 de mayo de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 25 de marzo de 2003, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), procedió a la adopción de acuerdo de creación de determinados ficheros que contienen datos de carácter personal y a la supresión otros.

Con posterioridad y habiendo realizado las oportunas gestiones para adaptar dichos ficheros a la normativa señalada, se ha considerado la necesidad de acordar la creación de otros ficheros, que se añadirían a los anteriores, a fin de recoger más claramente determinadas parcelas de la actividad y servicios municipales.

En base a lo anterior, la Alcaldía propone al Pleno la adopción de oportuno acuerdo al respecto.

No planteándose deliberación, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

Primero. — Las bases de datos y ficheros que contienen datos de carácter personal existentes en el Ayuntamiento de Cariñena y que se crean por este acuerdo son los que se relacionan en el anexo I (fichero de servicios generales, fichero de promoción y desarrollo, fichero de gestiones de minusválidos, fichero de gestión de licencias de tenencia de animales peligrosos y fichero de guardería).

De conformidad con el artículo 20.2 de la LOPD, en el anexo I del presente acuerdo se indicarán para cada uno de los ficheros los siguientes aspectos:

1. Las finalidades de los ficheros y los usos previstos para los mismos.
2. Las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.
3. Los procedimientos de recogida y tratamiento de los mismos.
4. Las estructuras básicas de los ficheros y la descripción de los tipos de datos contenidos en los mismos.
5. Las cesiones de datos previstas, en su caso.
6. Las transferencias previstas, en su caso, a países terceros.
7. Los órganos responsables de los ficheros.
8. Los servicios o unidades ante los que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
9. Las medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.